

REGLAMENTO

PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA SOCIEDAD
DE LA SOCIEDAD PATRIOTICA
DE AMIGOS DE LA CONSTITUCION
DE LA CIUDAD DE AMIGOS

DE LA CONSTITUCION

DE LA

CIUDAD DE VALLADOLID.

VALLADOLID.

EN LA OFICINA DE DON MARIANO DE
SANTANDER Y FERNANDEZ, IMPRESOR
DE LA MISMA SOCIEDAD,
AÑO DE 1820.

170

REGLAMENTO
DE LA SOCIEDAD PATRIOTICA
DE AMIGOS
DE LA CONSTITUCION
DE LA
CUIDAD DE VALLADOLID.

VALLADOLID.

EN LA OFICINA DE DON MARIANO DE
SANTANDER Y FERNANDEZ, IMPRESOR
DE LA MISMA SOCIEDAD.
AÑO DE 1850.

REGLAMENTO

PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA SOCIEDAD DE AMIGOS DE LA CONSTITUCION DE LA CIUDAD DE VALLADOLID.

ART. 1.º

Para llenar la Sociedad debidamente todos los objetos de su instituto celebrará tres sesiones en los días Domingo, Miércoles, y Viernes de cada semana. Las sesiones de los dos primeros días, serán públicas y la del Viernes privada, que se destinará á la preparacion de trabajos para las sucesivas ó al examen de cuentas ú otros puntos de gobierno interior.

ART. 2.º

La hora de entrada será fija á saber: los Domingos á las 11 de la mañana, y los Miércoles y Viernes por ahora y hasta nuevo acuerdo de la Sociedad á las 6 de la tarde.

(2)

RECIBIMIENTOS
ART. 3.º

PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA SOCIEDAD
La conclusion de las sesiones no tendrá termino fijo, y queda al arbitrio de la Sociedad á propuesta del Presidente.

DE LA CIUDAD DE VALENCIA
ART. 4.º

Congregados los Socios á la hora señalada, el Presidente ocupará el primer asiento, y á su lado los Secretarios ó Suplentes que estén en egercicio, y los demas se sentarán sin preferencia alguna.

ART. 5.º

Para dar principio á la sesion usará el Presidente de está formula: Ciudadanos, se abre la sesion: y para concluirla, luego que lo haia acordado la Sociedad según se previene en el artículo 3.º, dirá Ciudadanos, se levanta la sesion.

ART. 6.º

La sesion principiara siempre por la lectura del acta de la publica anterior que hará el Secretario, y sobre ella no se permitira hacer observacion ninguna, no siendo para advertir alguna omision ó descuido. Su correccion y aprobacion se reservan para las

(3)

sesiones privadas.

ART. 7.º

Concluida la lectura del acta, que hará siempre el Secretario en la Tribuna, continuará leyendo los artículos de los periodicos que precisamente haia examinado y juzgue que convienen publicarse, los decretos del gobierno y las noticias que en cartas particulares de algunos Socios se le haian comunicado para que las publique.

ART. 8.º

Luego que el Secretario haya concluido, subirá á ocupar la tribuna el que la haya pedido de antemano, para leer ó hablar sobre los puntos á que diga relacion lo que haia leido el Secretario sobre la mocion que esté pendiente ó sobre la que nuevamente quisiere hacer.

ART. 9.º

Como una de las principales obligaciones del Presidente señalada en el artículo 13 de los estatutos, es mantener con vigor el orden prohibiendo personalidades ó cualquiera palabra ó accion ofensiva que pueda turbarle, estará en sus facultades levantar la sesion cuando le acomode siempre

(4)

que apurados los medios que le dicte su prudencia para hacer guardar la debida compostura á alguno ó algunos de los Socios, no haya podido conseguirlo.

ART. IO.

Aunque todos los Socios tienen igual derecho á hablar ú hacer las mociones que juzguen convenientes con arreglo á los estatutos nadie podrá hacerlo sin que primero pida y se le otorgue la palabra ni menos podrá interrumpir ni contestar al que este hablando.

ART. II.

La palabra se concederá por el orden que se haia pedido, y luego que el primero que la pidió concluia su discurso, dirá el Presidente, el Ciudadano N. tiene la palabra.

ART. 12.

Uno de los Secretarios, por turno, cuidará de llevar el asiento de los que haian pedido la palabra por su orden para que le tenga á la vista el Presidente.

ART. 13.

Si dos ó mas Socios pidieren la palabra á un mismo tiempo, el Presidente decidirá quien ha de hablar primero.

(5)

ART. 14.

Con el fin de nó hacer interminables las sesiones, se prohíbe pedir la palabra mas de dos veces á un mismo Socio para hablar del asunto puesto á discusion, á no ser con el objeto de aclarar algun hecho ó con el de hacer ver que se ha faltado al orden.

ART. 15.

Todos los Socios pueden hacer la mocion ó mociones que juzguen utiles al objeto del instituto de esta asociacion; pero á ninguno le será permitido hacerla de palabra.

ART. 16.

Todo el que quiera hacer ó presentar alguna mocion deberá entregarla por escrito y firmada de su puño á cualquiera de los Secretarios á fin de que la tengan presente para dar cuenta de ella despues de discutidas y votadas las que la haian precedido.

ART. 17.

Hecha que sea una mocion por el mismo orden por que se pide y otorga la palabra, el Secretario á quien toque dar cuenta de ella la leerá por dos veces conse-

(6)

cutivas para que la Sociedad se entere bien del fin que se ha propuesto su autor.

ART. 18.

Antes de admitirse á discusion la mocion ó proposicion de que haia dado cuenta el Secretario examinará el Presidente si está concebida en terminos oscuros ó si abraza dos ó mas puntos que puedan discutirse con separacion y en cualquiera de los dos casos la mandará devolver á su autor, bien para que presente su idea con toda claridad ó bien para que divida la proposicion de modo que pueda evitarse en los debates toda confusion ó motivo de ambigüedad.

ART. 19.

Hecho lo que previenen los artículos anteriores, volverá el Secretario á leer la mocion ó proposicion y el Presidente preguntará á la Sociedad: se admite esta mocion á discusion? Los Ciudadanos que se levanten dicen que si; los que queden sentados que nó.

ART. 20.

Admitida á discusion que sea cualquiera mocion, su autor hablará primero desenvolviendo la idea con toda claridad y lo podrá hacer de palabra ó por escrito le-

(7)

yendo el papel que traiga compuesto y luego se seguirán los que tengan pedida la palabra por el orden y del modo que queda prevenido.

ART. 21.

Luego que haian acabado de hablar los que tengan pedida la palabra, preguntará el Presidente si hai alguno mas que la pida y caso de nó pedirse manifestará él mismo su dictamen y dirá en seguida: le parece á la Sociedad que está suficientemente discutido el punto? Los Ciudadanos que se levanten dicen que si; los que queden sentados que nó.

ART. 22.

Declarado el punto bastante discutido se procederá á la votacion y á este fin para que todos voten con pleno conocimiento volverá á leerse la mocion ó proposicion discutida, y el Presidente dirá: se va á votar sobre esta mocion, los Ciudadanos que se levanten la aprueban; los que queden sentados la reprueban.

ART. 23.

Durante las discusiones cuidará el Presidente de atraer á todo el qué hable al



(8)

punto preciso de la cuestion y podrá imponerle silencio, cuando persista en hablar fuera del caso.

ART. 24.

Las votaciones por punto general, se harán por el medio sencillo de sentarse y levantarse excepto cuando se trate de personas pues en tal caso quedará á discrecion del Presidente el modo de hacer la votacion.

ART. 25.

Las discusiones que se hagan en las sesiones publicas no podrán versar sino en puntos de interes comun. Por lo mismo no se admitirán en ellas mociones relativas al gobierno interior de la Sociedad.

ART. 26.

Como el fin primario de esta Sociedad, es la ilustracion publica, no se permitirá á ningun Socio tomar la palabra en sesion abierta, no siendo para hablar desde la Tribuna desde donde podrá ser comodamente oido por todos los concurrentes.

ART. 27.

Por punto general se prohíbe á todo el

(9)

que hable dirigir la palabra al que acabe de hablar ni designarle por su nombre, sino señalarle indirectamente con la espresion de él preopinante, ú otra que equivalga, y siempre dirigiendose al Presidente ó al publico.

ART. 28.

Sino hubiese cosa alguna de que tratar, como puede tal vez suceder, el Socio que guste, subirá á la tribuna á esplicar algun artículo de la Constitucion, analizarle, ó comentarle, siendo preferido el que primero lo pida.

ART. 29.

Los Secretarios tendrán un libro para sentar los nombres de los Socios que hai en el dia, y los que en adelante hubiere, poniendo con claridad las partidas, y espresando en ellas sus calidades y empleos, y la calle y numero de su habitacion: este libro estará empergaminado y foliado, y rubricado al margen por uno de los Secretarios en ejercicio. Otro de las mismas cualidades para la estension de las actas hasta que se aprueven, y se mande pasarlas al libro maestro.

ART. 30.

Los Secretarios alternarán entre si segun se convengan en la estension de las actas,

(10)

en la regulacion de votos, y en dar cuenta de los negocios, informes, mociones y comisiones pendientes y demas que ocurra á la Sociedad.

ART. 31.

El primer dia de cada mes franquearán al Tesorero una lista firmada de su mano de todos los Socios para que por ella reclamen la contribucion mensual que se estableciere, y por ultimo firmarán los libramientos que se acuerden y dé el Presidente bajo su firma.

ART. 32.

Como los Secretarios han de llevar la correspondencia de los correos &c.: suplirán estos gastos hasta fin de mes que pondrán cuenta de ellos, y con un páguese del Presidente intervenido por el Contador, y firma de uno de los Secretarios, los satisfará el Tesorero, y guardará este documento que lo será legitimo para su cuenta.

ART. 33.

El Contador intervendrá todos los libramientos para gastos, y todas las entradas y salidas de fondos, y las sentará por sus fechas en un libro empergaminado, y foliado

(11)

y rubricado en todas las márgenes, dividido en dos partes. La primera se inscribirá toma de razon de las partidas de cargo; y la segunda, toma de razon de las partidas de data.

ART. 34.

Cuando el Tesorero haya de dar el estado de que habla el Estatuto 16, lo pasará primero al Contador, para que cotejándole con las partidas de su libro ponga al pie el V.º B.º y su firma, para gobierno de la Corporacion y poder despachar los libramientos sobre caudal existente.

ART. 35.

El Tesorero recibirá las contribuciones mensuales, ó cualquiera otro cuadal que pueda pertenecer á la Sociedad, pero todos sus recibos han de estar intervenidos por el Contador, para que lo siente en el libro de toma de razon. Esta cobranza, y cualquiera otra se hará por recibos igualmente intervenidos por el Contador, y por la mano del Portero.

ART. 36.

Será obligacion del Tesorero dar parte de los Socios que hayan dejado de pagar la contribucion del mes anterior, para que

queda tomarse en consideracion si los morosos han de ser ó no excluidos de la Sociedad.

ART. 37.

Al fin de año, y antes del 18 de Diciembre presentará su cuenta general, y examinada que sea por el Contador, y aprobada por la Sociedad, se le dará su finiquito y quedará libre de toda responsabilidad.

ART. 38.

Dos Socios semanalmente y por turno, cuidarán de tomar los asientos inmediatos á uno y otro lado de la puerta para mantener el orden, quietud, y silencio de los asistentes, y á sus ordenes estará, durante las sesiones, el Portero que no deberá faltar de la sala, ó aula desde que se habra hasta que se cierre.

ART. 39.

El Portero cuidará de abrir y cerrar el edificio y de su aseo, disponiendo lo necesario para la celebracion de las sesiones. Fuera de estas estará á las ordenes del Presidente y Secretarios para dar avisos, conducir oficios y demas que ocurriese, y á las del Tesorero en lo relativo á la cobranza.

ART. 40.

El que pretendiere ser Socio ha de expresar sencillamente bajo de su firma, bien por sí, por la Secretaria ó por medio de otro que ya lo sea, su nombre, patria, edad, profesion, arte ó empleo que egerza, designando la calle y numero de su casa ó morada, de todo lo cual tomará nota uno de los Secretarios para pasarle, si fuere admitido, á la lista. Enterada de todo la Sociedad, nombrará una Comision para que informe á la sesion siguiente, y á continuacion del informe se procederá á la eleccion por votos. La pluralidad decidirá la admission.

ART. 41.

Admitido por Socio, firmara la partida de su entrada con la expresion de circunstancias que comprende el artículo antecedente, obligandose á la observancia puntual de los Estatutos y Reglamentos y á dar parte á uno de los Secretarios en egercicio, de las mudanzas, ó alteraciones que hubiese en su profesion, domicilio ó morada para que se anote donde corresponde, y pueda informarse á la Sociedad.

ART. 42.

Ninguno de los individuos podrá hablar sentado, aunque sean muy pocas las palabras, ni para confirmar, ni para desaprobar lo que otro dijere, ni menos para censurarlo, ni ridiculizarlo; en el momento que se oigan dos voces á un tiempo el Presidente llamará al orden sin permitir jamas que se susciten murmullos. Hablar cualquiera palabra al tiempo que lo hace el Presidente sería tan grosera desatención que no puede esperarse de la educación, y decoro de los individuos que componen la Sociedad, por lo que no se considera decente ni aun el prohibirla.

ART 43.

Mientras dure la sesion no se permite fumar, ni conservar una actitud que desdiga, y choque con la seriedad, y noble objeto de la concurrencia; ni tener conversacion particular que estorbe la atencion á las personas inmediatas. Los que tengan la precision de salir aguardarán á ser vistos por el Presidente á quien harán la venia, y la correspondencia á esta servirá de permiso para la salida.

Antes de levantar la sesión recordarán los Secretarios las comisiones, encargos, ó trabajos que hubiere pendientes, y los nombres de los individuos á quienes están confiados, y los que de estos se hallen presentes, indicarán ligeramente el estado en que dichas comisiones, ó trabajos están.

Todos los informes relativos al bien común, que hayan de dar las comisiones de que habla el artículo 14 de los estatutos, deben presentarse á la Sociedad por escrito y firmados por los individuos que las componen; y los correspondientes á la admisión de aspirantes á ser Socios, deberán manifestarse verbalmente.

ART. 46.

No estando determinado por Estatuto, quien ha de presidir á la Sociedad cuando el Vice-Presidente á falta del Presidente no

pueda verificarlo, deberá observarse sobre este punto la siguiente regla. En ausencia del Presidente y Vice-Presidente, presidirá á la Sociedad uno de los Ex-Presidentes ó Exvice-Presidentes por el orden de antigüedad, y á falta de estos, en adelante y por aora hasta que haya Ex-Presidentes, ó Exvice-Presidentes el Ciudadano socio mas antiguo por el orden de la lista.

ART. 47.

La Sociedad tendrá salva la facultad de adicionar y reformar todos y cada uno de los artículos comprendidos en este reglamento segun la necesidad lo exijiere en adelante.

Valladolid 14 de Agosto de 1820.==Placido de Ugena, Presidente.==Mariano de Santander y Fernandez, Secretario.==José de Alister, Secretario.

No estando determinado por Estatuto quien ha de presidir á la Sociedad cuando el Vice-Presidente á falta del Presidente no

DISCURSO

PRONUNCIADO

POR EL ILUSTRÍSIMO SEÑOR
don Antonio Gómez y Alvarado, Obispo de Oviedo,
& Gobernador de la Diócesis de Valladolid,
por el Ilustrísimo Cabildo, sede vacante, en
la Santa Iglesia Catedral de Oviedo, en las
sesiones de 17 de Mayo & 20 de Junio de
1801.

Mirado en la imprenta de orden del Señor Cabildo
Pontificio Superior de esta Provincia.

VALLADOLID

EN LA OFICINA DE DON MARTÍN DE SANTANER
& FERNÁNDEZ AÑO DE 1801.

pueda verificarlo, deberá observarse sobre es-
ta punto la siguiente regla. En ausencia del
Presidente y Vice-Presidente, presidirá á la
Sociedad uno de los Ex-Presidentes ó Exvi-
ce-Presidentes por el orden de antigüedad, y
á falta de estos, lo sustituirá y por falta has-
ta que haya Ex-Presidentes, ó Exvice-Presi-
dentes el Capataz socio más antiguo por
el orden de la lista.

ART. 4º

La Sociedad tendrá salvo la facultad de
añadir y reformar todos y cada uno de
los artículos constitucionales en sus sesiones
ordinarias.

Valladolid 14 de Agosto de 1890. Placio
de la Usana, Pontificia Universidad de San-
tafe y Fernando, Secretario en José de Alas
de Salamanca.